REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE PERSONAS JURÍDICAS

Nta. Ref.:	RR.228.2023 - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
Asunto:	Modifican la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas - Ley N° 30424.
Fecha:	Lima, 15 de mayo de 2023

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que mediante Ley N° 31740, publicada el día sábado 13 de mayo en el diario Oficial El Peruano, se modifican el título y los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 12°, 17° y 18° de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

Entre las modificaciones destacan:

a) Se incluyen los siguientes delitos: contabilidad paralela, atentados contra monumentos arqueológicos, extracción ilegal de bienes culturales, aparte de los ya considerados previamente: colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo específico y, tráfico de influencias; delitos aduaneros; defraudación tributaria y sus diversas modalidades; delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

b) La norma también será aplicable a las personas jurídicas extranjeras cuando realicen o desarrollen sus actividades, directa o indirectamente, en el territorio nacional, a través de cualquier modalidad societaria, contractual o empresarial y se cometa alguno de los delitos mencionados.

c) Las Casas Matrices también serán responsables y sancionadas cuando las personas naturales de sus filiales o subsidiarias hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

d) Sin embargo, las personas jurídicas no serán responsables cuando los delitos son cometidos en beneficio de la propia persona natural o de un tercero. Las medidas administrativas que puede imponer el Ministerio Público van desde la multa hasta la disolución de la persona jurídica.

e) Como eximente para la persona jurídica está la adopción de un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y

características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, pero no aplica cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de ella en cuyo caso, el juez sólo impone la multa que puede ser reducida hasta en un noventa por ciento (90%).

f) Como atenuantes también considera a la confesión corroborada que no aplica a los casos de flagrancia. Además, establece la obligación de contar con un sistema de Prevención de Riesgos.

Asimismo, incorporan los artículos los artículos 19°, 20°, 21° y 22° a la Ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, referidos a: La valoración del informe técnico emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores sobre el modelo de prevención; Confidencialidad de la información y documentación sobre el modelo de prevención; Facultades de la Superintendencia del Mercado de Valores; e Intercambio de información.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, se debe adecuar el Reglamento de la Ley 30424, aprobado por el Decreto Supremo 002-2019-JUS.

Esta ley entrará en vigencia a los seis (6) meses de su publicación.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Sofía Nuñez Velásquez